



Señora Juez, le informo que el señor apoderado de la ejecutante solicita requerir al pagador del fondo de Pensiones Colpensiones, por la suspensión de las medidas de embargo decretadas.  
Usiacurí, junio 14 de 2023.

El Secretario.

Franklin Luján Bossa.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. USIACURÍ - ATLÁNTICO, CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RADICADO No. 08849408900120140006900  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOMULTINAGRO"  
DEMANDADO: ARNALDO CHARRY FERRER

Atendiendo el memorial presentado por señor apoderado de la demandante, donde solicita se requiera al señor Pagador del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, toda vez que ha suspendido los descuentos debidamente ordenados a la pensión devengada por el señor demandado Arnaldo Charry Ferrer.

Que verificado el presente proceso, encontramos que el mismo cuenta con auto de seguir adelante de fecha 13 de abril del año 2015, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; además encontramos que la medida de embargo y secuestro fue impartida por el despacho mediante auto de fecha diciembre 1 del año 2014 (folio 42 C.O) y materializada mediante oficios JPPMU-00541- del 10 de diciembre de 2014, la cual ha sido reiterada mediante oficios JPPMU-1024 del 27 de agosto de 2019 y el JPPMU-056 del 8 de marzo del año 2021; es decir; dentro de la actuación procesal no existe orden de levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Que verificada la plataforma del Banco Agrario correspondiente a la cuenta judicial de este despacho judicial, se tiene que se han descontado al demandado y entregados a la demandante dentro de la presente actuación, títulos por la suma de \$2.732.264.00, sin llegar a superar la suma de la liquidación del crédito más las costas que a la fecha del 01 de junio del año 2015 corresponden a la suma de \$3'624.875.00.; no obstante, tenemos que existen dos títulos judiciales pendientes por entregar a la ejecutante, que correspondería a los meses de febrero y marzo del año 2023 así:

TITULOS	FECHA	VALOR
416220000317490	23/02/2023	\$ 266.952.00
416220000318064	22/03/2023	\$ 266.952.00

En ese orden, le asiste la razón a la ejecutante, por lo que se dispone el despacho a oficiar al señor Cajero Pagador del Fondo de Pensiones Colpensiones, a efecto de que le dé cumplimiento a la medida de embargo ordenada por auto de fecha 1 de diciembre del año 2014, que decretó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión devengada por el señor demandado ARNALDO CHARRIS FERRER.

Que al considerar lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P. que establece de manera textual lo siguiente:

*"Artículo 44. Poderse correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales.  
1....2.....3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 4 (.....)".*

Por lo anteriormente señalado el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Usiacurí:

**RESUELVE.**



**PRIMERO: REQUIÉRASE** al señor Tesorero y/o Pagador del Fondo de Pensiones "COLPENSIONES", para le dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de diciembre del año 2014, consistente en el embargo y retención del treinta por ciento (30 %) de la pensión que devenga el demandado señor **ARNALDO CHARRY FERRER** identificado con la C.C. No. 7.438.828, limitando la medida en la suma de \$4'000.000.00. Lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en el referido auto del 01 de diciembre del 2014 *ibídem*.

**SEGUNDO:** Los descuentos ordenados deberán ser puestos a disposición de este despacho en la cuenta del Banco Agrario sucursal Baranoa No. 088492042001. Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

**TERCERO: OFICIAR** al señor pagador y/o tesorero del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, para que explique al despacho, si ha suspendido la medida de embargo ordenada sobre la pensión devengada por el demandado **ARNALDO CHARRY FERRER** identificado con la C.C. No. 7.438.828, en el auto de fecha 1 de diciembre del año 2014, y de ser ello afirmativo, deberá indicar los fundamentos por los cuales adoptó tal decisión.

**CUARTO: ADVIERTASE** al señor Pagador y/o Tesorero del Fondo de Pensiones COLPENSIONES de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del C.G.P. Advirtiéndoles igualmente que el incumplimiento a la orden anterior, hace al pagador responsable solidario de la cantidad no descontada y puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

**QUINTO: AUTORIZAR** la entrega a la demandante de los dos títulos obrantes en el proceso, y que corresponden a descuentos realizados a la pensión devengada por el demandado así.

TITULOS	FECHA	VALOR
416220000317490	23/02/2023	\$ 266.952.00
416220000318064	22/03/2023	\$ 266.952.00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GENOVEVA CONTRERAS LORA**  
Juez.

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacurí - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c324375841dc80b75a88f05692765e3287fa05e130bdeb733e59f9cc9ed7fd7**

Documento generado en 14/06/2023 04:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**